



CONVENIO DE COLABORACIÓN Y APOYO QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL MTRO. HUGO ALBERTO RODRÍGUEZ MURRAY; Y POR LA OTRA, EL H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO" REPRESENTADA POR EL PROFR. EDUARDO LUGO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; LA LIC. MARISOL CONTRERAS PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL; Y EL LIC. LEONID MIJAIL PAREDES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; A LAS QUE CONJUNTAMENTE SE LE DENOMINARÁ "LAS PARTES". DE IGUAL FORMA, COMPARECEN COMO TESTIGOS, POR "EL AYUNTAMIENTO", EL LIC. RAMÓN MACÍAS PÉREZ, DIRECTOR JURIDICO DE SANTIAGO IXCUINTLA, Y POR "LA UNIVERSIDAD", LA L.C. JACQUELINE PAREDES TORÍZ, DIRECTORA DE VINCULACIÓN; Y EL LIC. JULIO CÉSAR ROSALES RODRÍGUEZ, ABOGADO GENERAL, RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL AYUNTAMIENTO" que:

- 1.1. El municipio de Santiago Ixcuintla es un ente público, base de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 115 fracción 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los diversos numerales 2, 3 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;
- 1.2. El Presidente Municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, Profr. Eduardo Lugo López; la Síndico, Lic. Marisol Contreras Pérez; y el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Leonid Mijail Paredes Sandoval, están facultados para la celebración del presente convenio, con fundamento en los artículos 64 fracción IX, 73 fracción II y demás relativos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- 1.3. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Av. 20 de Noviembre e Hidalgo S/N. Centro. Santiago Ixcuintla, Nayarit, Estado de Nayarit.

II.- Declara "LA UNIVERSIDAD" que:

- 2.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de Estado de Nayarit, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio,



creado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, sección Segunda, Tomo CLXXXVII, número 070, de fecha a los 27 días del mes de octubre de año 2010.

- 2.2. Es una institución educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo con el modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.
- 2.3. El Mtro. Hugo Alberto Rodríguez Murray, en su carácter de Rector, acredita su personalidad con nombramiento de fecha 26 de octubre de 2021, otorgado por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, y que tiene facultades para celebrar convenios en nombre y representación de "LA UNIVERSIDAD", de conformidad con el artículo 16, fracciones I y V del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de la Sierra.
- 2.4. Tiene su domicilio en Carretera Federal Ruiz Zacatecas, Kilómetro 100.9 en Mesa del Nayar, municipio de Del Nayar, Nayarit; Código Postal 63546 y que para efectos fiscales su Registro Federal de Contribuyentes es UTS101027LZA.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

- 3.1 Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este convenio.
- 3.2 Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – El objeto del presente convenio es el establecimiento de las bases y mecanismos operativos entre "**EL AYUNTAMIENTO**" y "**LA UNIVERSIDAD**", para coordinar la ejecución de diversas actividades en pro de ambas.

SEGUNDA. – Para el cumplimiento del presente convenio "**LAS PARTES**" se obligan a desarrollar actividades como las que, de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan:



- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio;
- b) Coordinar la realización de las actividades y eventos señalados en las cláusulas del presente instrumento jurídico;
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a cada una de las partes que representan; y
- d) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

TERCERA. - **"EL AYUNTAMIENTO"** otorgará las facilidades que estén a su alcance y que se requieran para que los alumnos de **"LA UNIVERSIDAD"** realicen visitas de inducción, que consistirán en recorridos por sus instalaciones para conocer de manera general el ambiente y actividades que ahí se realizan.

CUARTA. - De igual forma, permitirá la realización de visitas específicas, consistentes en recorridos por áreas que requieran los alumnos, las cuales se realizarán siguiendo las condiciones y lineamientos que establezca **"EL AYUNTAMIENTO"**, y cuya finalidad será apoyar el aprendizaje de temas, asignaturas o grupos de asignaturas.

QUINTA. - **"LA UNIVERSIDAD"** presentará una solicitud donde se especifiquen los objetivos de las visitas y una propuesta de calendarización para las mismas.

SEXTA. - **"EL AYUNTAMIENTO"** se compromete a dar las facilidades para que los alumnos realicen escuelas prácticas, estancias, viajes de estudio, estadías (servicio social) en los que deberán asistir a la institución para desarrollar un trabajo específico, que le permita poner en práctica los conocimientos adquiridos en una o varias de las materias que cursen en el cuatrimestre.

SÉPTIMA. - Así mismo, **"EL AYUNTAMIENTO"** está de acuerdo en que los alumnos realicen en sus instalaciones escuelas prácticas, estancias, viajes de estudio, estadías (servicio social), en el cual el alumno deberá de contar con un asesor por parte de **"EL AYUNTAMIENTO"** que se encargará de supervisar las actividades y el proyecto que realice el alumno, así como **"LA UNIVERSIDAD"** asignará a un tutor académico, que supervisará al alumno de común acuerdo con **"EL AYUNTAMIENTO"**.

OCTAVA. - Las escuelas prácticas, estancias, viajes de estudio, estadías (servicio social) y la movilidad docente y estudiantil, estarán sujetas al común acuerdo entre **"EL AYUNTAMIENTO"** y **"LA UNIVERSIDAD"**. Dichos acuerdos serán con base a los reglamentos que rigen a cada una de **"LAS PARTES"**.



NOVENA. - “**LA UNIVERSIDAD**”, si es necesario, brindará asesorías o impartirá cursos de capacitación a los trabajadores de “**EL AYUNTAMIENTO**”. Los costos de estos cursos serán solamente los gastos que generen los mismos, previo acuerdo de “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA. - “**EL AYUNTAMIENTO**” podrá tener acceso a los talleres de “**LA UNIVERSIDAD**”, para que sus investigadores realicen las actividades necesarias para cumplir con los requerimientos del trabajo, previa supervisión de “**LA UNIVERSIDAD**” y previo acuerdo entre “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA PRIMERA. - “**LA UNIVERSIDAD**” realizará estudios específicos, así como los análisis y determinaciones que requieran, utilizando, las instalaciones y los equipos con que cuenta y para lo cual “**EL AYUNTAMIENTO**” aportará el recurso económico o en especie necesario para la recuperación de materiales y reactivos necesarios, previo acuerdo entre “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA SEGUNDA. - “**EL AYUNTAMIENTO**” podrá aportar, si así fuera su voluntad, becas a alumnos de “**LA UNIVERSIDAD**” bajo las reglas que se establezcan de común acuerdo.

DÉCIMA TERCERA. - “**EL AYUNTAMIENTO**” y “**LA UNIVERSIDAD**” podrán desarrollar proyectos conjuntos en materia de investigación, innovación y desarrollo regional en áreas de interés para ambas partes.

DÉCIMA CUARTA. - Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra parte, y en caso de ser aprobadas, serán elevadas a la categoría de Convenio Específico. Una vez suscrito, pasará a formar parte de este documento legal.

DÉCIMA QUINTA. - El personal de cada una de “**LAS PARTES**” que intervenga para dar cumplimiento al objeto de este convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de “**LAS PARTES**” respectivas; por lo que, no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón solidario y o sustituto.

DÉCIMA SEXTA. - Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor que suspendan los trabajos convenidos en este documento; por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.



DÉCIMA SÉPTIMA. - “**LAS PARTES**” se obligan a reconocer mutuamente los derechos de autor respecto de los materiales que se llegaran a generar con motivo de la realización del objeto del presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA. - “**LAS PARTES**” convienen utilizar en forma adecuada los materiales y el equipo de apoyo técnico proporcionado por las mismas, por lo que, en caso de que sufrieran algún daño durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según sea el caso.

DÉCIMA NOVENA. - “**LAS PARTES**” convienen a guardar estricta confidencialidad con relación a la información que se aporte en virtud de este convenio y cualquiera que se derive de los trabajos y acciones objeto de este. Para su difusión, se deberá contar con previa autorización de “**LAS PARTES**”.

VIGÉSIMA. - El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, las cuales se obligarán a cumplirlas a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad, perfeccionar y coadyuvar el cumplimiento de su objetivo.

VIGÉSIMA PRIMERA. - El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar en cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre “**LAS PARTES**” y de no ser así se solicitará la investigación de una tercera instancia perita en la materia para solucionar dicho conflicto.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el término de la administración municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla. No obstante, podrá terminarse de manera anticipada a petición de cualquiera de “**LAS PARTES**”, previa notificación por escrito.

VIGÉSIMA TERCERA. - La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se ajustará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nayarit y su Reglamento, así como en las demás normatividad aplicable, por lo que “**LAS PARTES**” se obligan a guardar estricta confidencialidad y reserva respecto de la información y resultados que produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico.



Leído que fue el presente instrumento y enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman para constancia por duplicado en Santiago Ixcuintla, Nayarit; a los 22 días del mes de marzo del año 2022.

FIRMAS

POR “**EL AYUNTAMIENTO**”

Prof. Eduardo Lugo López
Presidente Municipal

Lic. Marisol Contreras Pérez
Síndico Municipal

Lic. Leonid Mijaíl Paredes Sandoval
Secretario del Ayuntamiento

POR “**LA UNIVERSIDAD**”

Mtro. Hugo Alberto Rodríguez Murray
Rector

Testigos

Lic. Ramón Macías Pérez
Director Jurídico de Santiago Ixcuintla

L.C. Jacqueline Paredes Toriz
Directora de Vinculación

Lic. Julio César Rosales Rodríguez
Abogado General